PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO .XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1501.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 11**

NOVENA SECCIÓN 11

CUARTO.- El Presidente Municipal, prévia aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberà informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gotierro, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GORIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Osa., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL, DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1500, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Jamiltepec, para el ejercicio fiscal 2013.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GUBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO Nº 1501

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEG, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

PESOS

IMPUESTOS

\$226,000.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos \$64,000.00 64,000.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

\$90,000.00

Impuesto predial

90,000.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS

\$72,000.00

TRANSACCIONES
Impuesto sobre Trastación de Dominio

72,000.00

100 7	TOT	JEN.	A CT		T

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a

brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

Tratándose de teatros y circos, el 5% por cada función sobre los ingresos

El 10% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o

Para el caso de fenas y demás espectáculos públicos análogos,
 Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa

 Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que

 Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y

6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

concurrentes a los eventos siguientes:

se establezcan en ellas.

mesas de juego: v

naturaleza.

continuación se indica:

11.

DERECHOS	\$1,509,650.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO (EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$7,450.00
Mercados	6,000.00
Panteones	1,450.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	£41500 000 00
Alumbrado Público	\$1'502,200.00
Aseo Público	421,500.00 8,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	43,000.00
Licencias y permisos	47,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de	-
servicios	·
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	760,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	14,500.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	15,000.00
PRODUCTOS	\$47,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$47,000.00
Derivado de Bienes muebles	40,000.00
Derivado de bienes inmuebles	7,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$56,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$56,000.00
Multas	48,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	8,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$36,728,300.00
PARTICIPACIONES	\$12.630,000.00
Fondo Municipal de Participaciones	8,350,000.00
Fondo de Fomento Municipal .	3,450,000.00
Fondo de Compensación	480,000.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	350,000.00
APORTACIONES	\$20'300,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13'500,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6,800,000.00
CONVENIOS	\$3,798,300.00
Convenios Federales	3'798,300.00
TOTAL DE INGRESOS	\$38,566,950.00 i

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debera realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

(Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

ARTICULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- l Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inície el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único.-Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

NOVENA SECCIÓN 13

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- .II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único.- Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto sera del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios Mínimos Generales para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos Generales para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrà dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros que proporcione el Ayuntamier meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que señalado en el artículo 51 de corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del Oaxaca, las siguientes cuotas:

impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de las personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, siempre y cuando se pague dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULÖ TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del munícipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	**	W TW73	T A	SECC	* /~ * T
- 4	. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.			- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	# # B.PL:
1/1	194.0	V 11.1	8 /~R	**************************************	EUPIU

III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón

-4	NOVENA SECCIÓN			SABADO 13 DE JULIO DEL A	-30 - 043
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDA	D IV. Certificación de deslinde y apeo	\$250.00
î.	Puestos fijos en mercados construidos	\$ 5.00	Diarios	V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00
Ħ.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 100.00	Mensual	M. Rúsqueda de degumentos	\$15.00
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	. M ² .	VI. Búsqueda de documentos	313.00
IV.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	y \$ 2,000.00	Por evento	ARTÍCULO 26 Están exentos del pago de estos derechos:	
			,	I Cuando por disposición legal deban expedirse dichas	constancias v
	Apartado B. Panteones	s:		certificaciones.	oriotations y
reglar	CULO 22 Por la prestación de servi mentación, vigilancia, administración y l dades municipales a cargo de los panteones	limpieza, qu	ie presten la	s ,	
	midad con las siguientes cuotas:			penal y juicios de alimentos.	icada de mudie
	CONCEPTO	CUOTA	• "	Apartado D. Licencias y Permisos:	, A.
	I. Inhumación	\$ 120.00	*		
	II. Exhumación	\$ 3,000.00		ARTÍCULO 27 Por la expedición de licencias y permisos	en materia de
			*	construcción, se establecen las siguientes cuotas:	
	CAPÍTULO SEGUNDO				
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	SERVICIOS		I. Alineamiento:	
				a. Casa Habitación 1. Hasta 250 m2 de terreno	2.20 SMG
	Apartado A. Alumbrado Púb	olico:	*	2. De 251m2 a 500 m2 de terreno 3. De 501 a 900 m2 de terreno	4:20 SMG 6:50 SMG
restac	ULO 23 Los habitantes del Municipio, ción de servicio de alumbrado público, en los	términos que	e establezca el		11.00 SMG
itulo Jaxaca	Tercero, Capitulo Primero de la Ley de Hacien a.	nda Municipal	del Estado de		0.015 SMG
	Anostado P. Anna Dública			c. Alineamiento Suelo Comercial por m2	0.010 SMG
RTÍC	Apartado B. Aseo Público ULO 24 El derecho por el servicio de a		que preste el	II. Uso de suelo para casa habitación a. Casa Habitación exclusivamente: 1. Hasta 200 m2 de terreno	2.00 SMG
yunta	miento, se pagara conforme a las siguientes cu	otas:		2. De 201 a 250 m2 de terieno 3. De 251 a 500 m2 de terreno 4. De 501 a 900 m2 de terreno	2.20 SMG 2.20 SMG 4.50 SMG 6.50 SMG
	CONCEPTO	CUOTA P	ERIODICIDAD	5. De 901 en adelante	11.00 SMG
I.	Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00 Po	or dia laborado ,	Uso de suelo industrial o comercial a. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	\$8.00
И	Por servicio especial de viaje de basura	\$ 200.00	Por viaje	b. Comercial por m2, comprendiéndose todos los usos No	*****
111.	Por tirar basura en camioneta particular	\$30.00	Diarios	habitacionales, industriales y comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	
IV.	Por tirar basura en triciclos	\$10.00	Diarios	Comercio establecido	\$6.90
	•		•	Factibilidad de extensión de uso de Suelo en vía pública para comercio	\$6.90
	Apartado C. Certificaciones, Constancias y	/ Legalizacio	nes:	Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido.	\$5.00
TÍCI	ILO 25 Por la expedición de certific	caciones c	nnetanciae v	c. Industrial para todo espacio donde se almacene y/o distribuya	
	ciones, se pagará derechos, conforme a las sigu		s:	gasolina, diesel, petróleo, gas o electricidad, incluyendo el suelo por donde pasen las lineas o ductos de transmisión o distribución por metro cuadrado.	
	CONCEPTO		CUOTA	1. Otorgamiento:	\$9.00
I. C	Copias de documentos existentes en los a	archivos	\$5.00	2. Refrendo anual:	\$6.00
n	nunicipales por hoja, derivados de las actuaciones servidores Públicos Municipales		- 1	d. Comercial para todo tipo de establecimiento que almacene gasolina, diesel o petróleo por m2:	
	xpedición de certificados de residencia,		\$40.00	1. Otorgamiento:	\$90.00
	ependencia económica, de situación fisca ontribuyentes inscritos en la Tesorería Municipa			Refrendo anual:	\$60.00
m	orada conyugal				

\$40.00

e. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por $\ensuremath{\text{m2}}$

f Comercial para hotel por m2

NOVENA SECCIÓN 15

1. Comercial para noter por triz	\$15.00
g. Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por m2	\$8.00
h. No habitacional para Escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas y privadas)	\$15.00
i. Para oficinas o consultorios	\$8.00
j. Comercial para colocación de casetas telefónicas en Vía pública o parques públicos por caseta	15 SMG
1. Otorgamiento	6 SMG
2. Refrendo con vigencia de un año	3 SMG

Las personas físicas o morales que a la entrada en Vigor de la presente ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de éste numeral, deberán obtener el uso de suelo; quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6 % y en marzo un 4% respectivamente.

Para efectos de esta disposición las autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

Las personas fisicas o morales que realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener licencia de uso de suelo. De la siguiente manera:

a. Otorgamiento

580 SMG

b. Refrendo anual

380 SMG

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente ley tengan instaladas estructuras de antenas de telefonia celular, deberán en los términos de este numeral obtener el uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6 % y en marzo un 4% respectivamente.

Para efectos de esta disposición las autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de estructuras instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones, así la regulación del uso de suelo en el municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente disposición quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Las personas físicas y morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de obtención de energía eléctrica a partir de la energía eólica serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener licencia de uso de suelo. De la siguiente manera:

a. Otorgamiento

Refrendo anual

580 SMG

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero a un 6% y en marzo a un 4% respectivamente.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la federación en materia de energía, no asi la regulación de uso de suelo en el Municipio que es facultad que la Constitución de los estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente disposición quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y uninolares:

a. Otorgamiento:

55 SMG

b.Refrendo:

20 SMG

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de a presente ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6 % y en marzo un 4% respectivamente.

Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios 32.00 SMG

Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

a. Hasta 49	9 m2 de terreno	14.30 SMG				
b. De 500 a	18.70 SMG					
c. De 1500	c. De 1500 a 2500 m2 de terreno					
d. De 2501	27.50 SMG					
or licencia de Coi a. Obra Mer	nstrucción: or (hasta 60 m2)	12 .00 SMG				
b. Obra May	or a partir de 61 m2	•				
Ł	0.19 SMG					
11.	0.29 SMG					
	m2 de construcción)					

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Casetas y Tendajones	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
Abarrotes en general	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Papelerías, fotocopiadoras, farmacias, veterinarias y tiendas de regalos	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Establecimiento de computadora con renta de internet	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Establecimiento de máquinas de videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Taquería, cenaduría y refresquerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Los demás establecimientos que estén comprendidos dentro de los anteriores	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
Industrial	De \$7,500.00 a \$15,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Prestación de servicios	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00	Anual

ARTÍCULO 29.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

16 NOVENA SECCIÓN

SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 30.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	REFRENDO
I.	Miscelanea con venta de cerveza en envases cerrados	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
11.	Mini súper (Ultramarinos) con venta de cerveza en envases cerrados	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
Ш.	Depósito de Cerveza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
IV.	Bodega de distribución de vinos y licores	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
V .	Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 3,500.00	\$ 1,600.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 3,500.00	\$ 1,600.00
VII.	Cantinas, bares y centros botaneros	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.	Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros antes señalados	\$ 5,000.00	Por evento

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 32.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
Conexión a la red de agua potable y/o drenaje	250.00
II. Cambio de usuario	200.00
III. Reconexión a la red de agua potable y/o drenaje	-200.00
 Por conexión a la tubería de agua potable y/o drenaje con ruptura de pavimento, banqueta y guamiciones 	500.00

Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y Control de Enfermedades:

ARTÍCULO 33.- Los servicios en matena de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Consulta médica

\$ 50.00 por persona

II. Sesión de terapias físicas (masajes)

\$ 30.00 por persona

Apartado I. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA -

I. Servicios de Apeo y Deslinde

\$ 250.00

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca., por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I. Arrendamiento de Auditorio	\$ 3,000.00	Por evento	
II. Arrendamiento de kiosco	\$ 1,000.00	Por evento	

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		TARIFA EN LA CABECERA MUNICIPAL	TARIFA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL	UNIDAD
Arrendamiento retroexcavadora	đe	\$ 350.00	\$ 500.00	Por hora
Arrendamiento Motoconformadora	de	\$ 500.00	\$ 650.00	Por hora
Arrendamiento de vol	teo	\$ 250.00	\$250.00	Por hora

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
III.	Tirar basura en vía pública	\$ 400.00
IV.	Quemar basura	\$ 500.00
V.	Agresión verbal a la Autoridad Municipal	\$ 500.00
VI.	Por faltas a la moral	\$ 1,000.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 39.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fissal; así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente

CONCEPTO

L. Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M² de Construcción según tipologia para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

18 NOVENA SECCIÓN

SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Quasca a 24 de diciembre de 2012.

OIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO. GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE DAXAÇA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS DE CAPITAL

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Productos Financieros

Multas

APROVECHAMIENTOS

LIC. GADINO CUE MONTEAGUIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIURE Y SOBERANO DE CAXACA, A SUS HABITANTES HACE SAHER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO N° 1503

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EL ESPINAL, JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Espinal, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS **PESOS** IMPUESTOS 522,690.00 34,240.00 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 12,840.00 Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 21,400.00 358,450.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial 347.750.00 10,700.00 Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles 130,000.00 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 130,000.00 Impuesto sobre Traslación de Dominio CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 205.000.00 205,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DERECHOS 7'515,885.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O 159,420.00 EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados 139,100.00 **Panteones** 6,420.00 13,900.00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 7'356,465.00 Alumbrado Público 636,000.00 Aseo Público 300,000.00 Servicios de Parques y Jardines 20,000.00 Certificaciones, constancias y legalizaciones 30,000.00 6'000,000.00 Licencias y permisos Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y 150,000.00 de servicios 50,000.00 Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Permisos para anuncios y publicidad 15,000.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado 45,000.00 Servicios prestados en materia de salud y control de 80,000.00 enfermedades Sanitarios y regaderas públicas 7,000.00 Estacionamiento de vehículos en vía pública 5,000.00 Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 18,465.00 **PRODUCTOS** 363,500.00 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 353,500.00 Derivado de Bienes Inmuebles 156,000.00 Derivado de Bienes Muebles 180,000.00 Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados 17,500.00

10,000.00

10,000.00

100,003.00

100.003.00

85,000.00

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINO CUE MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ SOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1501, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2013.